

Art. 8.— Delimitación de Suelo Urbano
 8.2.— Suprimir:
 La Dirección General de urbanismo
 Sustituir por: La Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
 8.3.— Suprimir párrafo primero: “en los Municipios”
 Sustituir por:
 En la elaboración de los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano se entenderá que constituyen suelo urbano los terrenos que reúnan los siguientes requisitos:
 8.3.c).— Incluir construcciones dotacionales el apartado c) quedará:
 ... las construcciones residenciales y dotacionales así como las de carácter agrícola ...
 8.3.d).— Incluir preferentemente el apartado d) quedará:
 se aplicará, preferentemente la metodología ...
 Art. 11.— Uso agropecuario
 11.1.— Uso agropecuario,
 a partir de “suelo urbano” sustituir por “las instalaciones ganaderas así como el almacenaje y manipulación de productos agrarios e industria menor agroalimentaria.
 11.3.— Sustituir “cinco animales” por “ocho animales adultos”
 11.5.— Añadir después de almacenamientos: “y manipulación de productos agrarios así como industria agroalimentaria menor de productos agrarios. Se permite para aperos de labranza y almacenamiento la utilización de los espacios ...”
 Art. 13.— Uso industrial y de almacenaje.
 Se modificará:
 1-b) Talleres o almacenes de servicio en planta baja. Correspondientes a las actividades denominadas de pequeña industria con una superficie máxima de 200 m2 de actividad pudiendo completarse con usos complementarios (aseos, oficina, almacenaje, etc) hasta 300 m2. Se situarán únicamente en plantas bajas y su instalación debe ser aprobada por la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
 1-c) Talleres o almacenes de servicio en edificio exclusivo. Se ajustarán a los requisitos exigidos para la categoría b) salvo en lo referente a superficie que será de 500 m2 de actividad pudiendo completarse con usos complementarios hasta 800 m2. La altura máxima de edificación no podrá exceder de 7 metros.
 En ambos casos el nivel de inmisión sonora en cualquier vivienda no superará los 28 d.B de 22 a 8 horas, ni de 30 d.B. de 8 a 22 horas.
 Se añadirá un nuevo apartado,
 1-d) Que dirá: Industrias menores de manipulación y primera transformación de productos agrarios.
 Art. 16.— Uso aparcamiento.
 Se modifica la altura libre mínima de sótano que será de 2 m.
 Gráficos relativos al art. 19.— Alineaciones y art. 20 rasantes.
 Corregir el error en texto.
 Art. 21.— Altura máxima de la edificación.
 21.2.— línea 8, donde dice inferior debe decir superior, línea siguiente dice art. anterior, debe decir párrafo anterior, al final del punto donde dice el nº de plantas se incrementará en 1 unidad, debe decir “se redondeará en exceso para la obtención del nº de plantas”.
 21.3.— Añadir al final, el nº de planta máximas para estos casos será de cuatro.
 Art. 25.
 Se modifica la altura libre mínima de sótano que será de 2 m.
 Gráfico relativo al art. 23
 Donde pone 22,5 grados S = 50%
 debe decir 26,57 grados S = 50%
 Gráfico relativo al art. 25
 Altura máxima y mínima de plantas
 Corregir alturas mínimas de sótano
 Art. 31.— Normas generales.
 31.1.— Quedará:
 Se prohíben los cuerpos volados, salvo justificación en contrario, excepto ...
 31.2.— Quedará:
 Los vuelos y miradores acristalados podrán sobresalir ... con un máximo de 0,80 m. El saliente se contará a ...
 31.3.— ... a una altura = o superior ...”
 31.6.— Se sustituirá por,
 “La longitud máxima de vuelos en cada fachada será del 50% de la longitud de fachada en planta 1ª y superiores, en planta baja y semisótano se guardará la alineación” seguir igual.
 Gráficos arts. 31, 32 y 33 cuerpos volados.
 Corregir vuelos máximos.
 Art. 37.— Fondo máximo.
 art. 37,2.— Suprimir: “todas”.
 Art. 38.— Modificar conforme contestación de alegaciones.
 Art. 39.— Modificar según informe alegaciones.

Art. 48.— Cubiertas.
 48.2. Suprimir todo el párrafo, numerar correlativamente.
 Art. 50.— Anuncios publicitarios.
 50.4. Suprimir todo el párrafo.
 Art. 51.— Condiciones de superficie y programas de vivienda.
 Sustituir superficie útil mínima de 40 m2 por superficie útil mínima de 30 m2
 51.4.— Sustituir:
 20 por 18
 20 por 20
 24 por 22
 24 por 24
 Art. 52.— Condiciones higiénicas.
 52.4.— Se incluirá,
 Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de ...
 52.6.— Suprimir desde,
 “cuando al levantar ...”
 52.7.— Sustituir,
 ventilación forzada por ventilación activada
 52.8.— Añadir,
 después de calentadores “etc”...
 Art. 53.— Condiciones de los servicios.
 53.5.— La última frase quedará,
 En núcleos urbanos quedarán prohibidas las fosas sépticas. Los pozos negros estarán prohibidos en todo caso.
 Art. 54.— Condiciones de accesibilidad.
 Incluir,
 8.— En viviendas colectivas y cuando se instala ascensor, este tendrá unas dimensiones mínimos de 1,20 x 0,90 y una puerta de al menos 0,80 m.
 9.— En portales de viviendas colectivas se eliminarán las barreras arquitectónicas hasta el ascensor, existiendo un desnivel máximo del 8%.
 10.— En viviendas colectivas las puertas tendrán un mínimo de 0,70 m.
 Art. 61.— Red de distribución.
 61.2.— Se suprimirá,
 la separación media entre arquetas.
 Art. 67.— Documentación del proyecto.
 Incluir,
 67.3.— Fórmula de actualización de precios si procede.
 67.4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 68.— Trazado y características.
 68.2.— Suprimir todo el párrafo
 Numerar correlativamente los epígrafes siguientes.
 68.4.— Suprimir:
 sólo y numerar
 Quedará,
 3 ... unitario. Se admitirá el sistema
 Art. 71.— Normativa aplicable
 71.1.— Se sustituirá por
 ... de la red se procurará utilizar los criterios ...
 Art. 73.— Documentación mínima de proyecto.
 Se completará con,
 3.— Fórmula de actualización de precios, si procede.
 4.— Pliego de Condiciones Técnicas.
 Art. 76.— Previsión de centros de transformación.
 76.1.— Se añadirá:
 “ó certificado de la empresa suministradora en el caso de que no sea necesario el Centro de Transformación”,
 76.2.— Se añadirá:
 En suelo urbano industrial se estará a lo que señalen las normas municipales y en su defecto a la normativa sectorial.
 Art. 79.— Documentación mínima de proyecto.
 Se completará, con
 3.— Fórmula de actualización de precios, si procede.
 4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 81.— Nivel medio de iluminación.
 Se sustituirá el cuadro de iluminación media (lux) por el siguiente:
 — Travesía 22
 — Calle de tráfico rodado 12
 — Calle preferentemente peatonal 10
 — Plazas 12
 — Paseos 15
 — Parques 10
 Art. 87.— Documentación mínima de proyecto.
 87.3.— Fórmula de actualización de precios si procede.
 Se completará con,
 4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 92.— Calles de tráfico rodado.
 92.1.— Iniciar como sigue,
 salvo en zonas consolidadas deben contar con un ...
 Art. 95.— Documentación mínima de proyecto.
 95.3.— Fórmula de actualización de precios si procede.
 Se completará con,
 4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 96.— Definición.
 96.1.— Añadir valor forestal.